

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

CURADURIA AD HOC. No. 110013110003 2022 00618 00

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la demanda de **CURADURIA AD-HOC** PARA AUTORIZACION DE LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA incoada por **ANDREA CAROLINA ZAPATA BASTIDAS**, mediante apoderado judicial.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 90 de la ley 1564 de 2012, deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, **SUBSANAR** las siguientes irregularidades:

1. **APÓRTESE** certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de levantamiento, toda vez que el aportado no concuerda ni en su N° de matrícula ni en su dirección con el enunciado en los hechos de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

/JCRS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 69 HOY 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **139f1d1d5d440246b6e468dce9f64f3021663b2e97bf5c5cdeabd902caa9ad0d**

Documento generado en 15/11/2022 05:06:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>